

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número **311219721000006**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 311219721000006, en la cual requirió lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ME PERMITO SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:*

*1.- EL TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE DESOCUPACIÓN U OTRO), EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITE TENER LA PROPIEDAD Y/O LA POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN UBICADA EN LA CALLE 29 NÚMERO 128 POR 26 Y 28 COLONIA MÉXICO EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, POR SER LA QUE SE MENCIONA EN LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN CABECERA DISTRITAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021, ASÍ COMO EN LA CONVOCATORIA DE LA TERCERA CONVENCIÓN ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021; SOLICITANDO QUE DICHA DOCUMENTACIÓN ME SEA ENVIADA DE MANERA DIGITAL AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE SEÑALA AL FINAL DE LA SOLICITUD.*

*2.- EL INVENTARIO DE LOS MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADA EN LA CALLE 29 NÚMERO 128 POR 26 Y 28 COLONIA MÉXICO EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.*

*3.- LOS GASTOS EN COMBUSTIBLE FACTURADOS A NOMBRE DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y QUE SE HAYAN GENERADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 8 DE OCTUBRE DEL 2021, SEÑALANDO LA FECHA DE LA GENERACIÓN DE LA FACTURA, EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE, EL TIPO DE COMBUSTIBLE, EL COSTO POR CADA LITRO QUE AMPARE CADA FACTURA, EL MONTO QUE AMPARA LA FACTURA, LA DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN DONDE SE OBTUVO DEL COMBUSTIBLE DE CADA FACTURA, LOS LITROS QUE AMPARA CADA FACTURA, LAS PLACAS DEL VEHÍCULO EN EL CUAL SE UTILIZÓ EL COMBUSTIBLE QUE AMPARE CADA FACTURA; DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER ENVIADA EN UN ARCHIVO DE EXCEL PREFERENTEMENTE Y SOLICITANDO IGUALMENTE QUE SE ME ENVÍE DE MANERA DIGITAL CADA UNA DE LAS FACTURAS QUE SE RELACIONEN AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE SEÑALA AL FINAL DE LA SOLICITUD.*

4.- LA RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SEÑALANDO EL KILOMETRAJE DE INICIO AL MOMENTO DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE QUE AMPARA CADA FACTURA QUE SE INDIQUE EN EL PUNTO NÚMERO DOS DE ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO EL KILOMETRAJE FINAL DE CADA UNA.

5.- LA CANTIDAD MENSUAL DE SALARIO Y/O REMUNERACIÓN QUE DEVENGA LA COORDINADORA ESTATAL DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, O PROVISIONAL, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 8 DE OCTUBRE DEL 2021.

TODA LA INFORMACIÓN QUE SE NOS ENVÍE, REQUIERO SEA AL CORREO ELECTRÓNICO.”.

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 CONSTITUCIONAL Y 143 FRACCIÓN VI Y 144 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INTERONGO RECURSO DE REVISIÓN PORQUE EL SUJETO OBLIGADO (PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO) NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 311219721000006 PRESENTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA...”.

**TERCERO.-** Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año que nos atañe, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, mediante el cual se advierte, su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219721000006, por parte de la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** El día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha dieciocho de noviembre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 311219721000006, en la cual peticionó: "1.- **EL TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE DESOCUPACIÓN U OTRO), EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITE TENER LA PROPIEDAD Y/O LA POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN UBICADA EN LA CALLE 29 NÚMERO 128 POR 26 Y 28 COLONIA MÉXICO EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, POR SER LA QUE SE MENCIONA EN LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN CABECERA DISTRITAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021, ASÍ COMO EN LA CONVOCATORIA DE LA TERCERA CONVENCIÓN ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021; SOLICITANDO QUE DICHA DOCUMENTACIÓN ME SEA ENVIADA DE MANERA DIGITAL AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE SEÑALA AL FINAL DE LA SOLICITUD.** 2.- **EL INVENTARIO DE LOS MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADA EN LA CALLE 29 NÚMERO 128 POR 26 Y 28 COLONIA MÉXICO EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.** 3.- **LOS GASTOS EN COMBUSTIBLE FACTURADOS A NOMBRE DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y QUE SE HAYAN GENERADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 8 DE OCTUBRE DEL 2021, SEÑALANDO LA FECHA DE LA GENERACIÓN DE LA FACTURA, EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE, EL TIPO DE COMBUSTIBLE, EL COSTO POR CADA LITRO QUE AMPARE CADA FACTURA, EL MONTO QUE AMPARA LA FACTURA, LA DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN DONDE SE OBTUVO DEL COMBUSTIBLE DE CADA FACTURA, LOS LITROS QUE AMPARA CADA FACTURA, LAS PLACAS DEL VEHÍCULO EN EL CUAL SE UTILIZÓ EL COMBUSTIBLE QUE AMPARE CADA FACTURA; DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER ENVIADA EN UN ARCHIVO DE EXCEL PREFERENTEMENTE Y SOLICITANDO IGUALMENTE QUE SE ME ENVÍE DE MANERA DIGITAL CADA UNA DE LAS FACTURAS QUE SE RELACIONEN AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE SEÑALA AL FINAL DE LA SOLICITUD.** 4.- **LA RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SEÑALANDO EL KILOMETRAJE DE INICIO AL MOMENTO DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE QUE AMPARA CADA FACTURA QUE SE INDIQUE EN EL PUNTO NÚMERO DOS DE ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO EL KILOMETRAJE FINAL DE CADA UNA.** 5.- **LA CANTIDAD MENSUAL DE SALARIO Y/O REMUNERACIÓN QUE DEVENGA LA COORDINADORA ESTATAL DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, O PROVISIONAL, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 8 DE OCTUBRE DEL 2021. TODA LA INFORMACIÓN QUE SE NOS ENVÍE, REQUIERO SEA AL CORREO ELECTRÓNICO."**

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219721000006; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 16.- ...**

**APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

**LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.**

**SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.**

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

..."

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

"...ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

..."

Los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, disponen:

"ARTÍCULO 1

DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

...

2. MOVIMIENTO CIUDADANO ES UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENE COMO PROPÓSITO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS AL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER PÚBLICO. TODO ESTO CONFORME A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA CARTA DE IDENTIDAD Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE LO MOTIVAN.

...

ARTÍCULO 12 DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO

...

2. A NIVEL ESTATAL:

- A) LA CONVENCIÓN ESTATAL
- B) EL CONSEJO ESTATAL
- C) LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL
- D) LA JUNTA DE COORDINACIÓN
- E) LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL
- F) EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO ESTATAL

...

4. EN LOS NIVELES DE DISTRITO Y DE SECCIÓN ELECTORALES, DE COMÚN ACUERDO CON LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL, LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL ESTABLECERÁ LA ESTRUCTURA OPERATIVA INDISPENSABLE PARA LA ATENCIÓN CONVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

5. LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DIRIGIRÁ Y COORDINARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN TODO EL PAÍS. LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES COORDINARÁN LA OPERACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ESTATALES Y DISTRITALES, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS MUNICIPALES EN LAS CABECERAS DISTRITALES. A ESTAS ÚLTIMAS CORRESPONDERÁ LA OPERACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS MUNICIPALES QUE CONFORMAN DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES O LOCALES, MIENTRAS QUE LAS COMISIONADAS Y COMISIONADOS MUNICIPALES SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SECCIONALES.

...

ARTÍCULO 30 DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES

1. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y REPRESENTATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ENTIDAD. LA CONFORMAN SIETE MIEMBROS, QUE SE ELIGEN DE ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LA CONVENCIÓN ESTATAL. ENTRE SUS INTEGRANTES DEBERÁ HABER UNA MUJER Y UN HOMBRE JÓVENES, MENORES DE 29 AÑOS.

SUS SESIONES DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE MANERA ORDINARIA CADA 15 DÍAS, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN, CUANDO ASÍ LO REQUIERA CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES. EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR SE CONSTITUIRÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

2. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL TIENE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) REPRESENTAR A MOVIMIENTO CIUDADANO Y MANTENER SUS RELACIONES CON LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES CÍVICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD.

B) NOMBRAR A LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN PREVIAMENTE SER COMUNICADOS A LA COMISIÓN PERMANENTE PARA SU APROBACIÓN.

...  
F) DIRIGIR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DE MANERA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE APEGUE A LOS ESTATUTOS, A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y A LOS CRITERIOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA TESORERÍA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

...  
I) REPRESENTAR A MOVIMIENTO CIUDADANO CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASÍ COMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, INCLUYENDO LOS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY. A EXCEPCIÓN DE LA TITULARIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE SERÁ EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS. EL EJERCICIO DE LOS ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL TENDRÁ LA FACULTAD PARA DELEGAR PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DEBIENDO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO, DEL TESORERO NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y ABRIR CUENTAS DE CHEQUES.

...  
4. EL/LA SECRETARIO/A DE ACUERDOS SERÁ NOMBRADO POR LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL. DURARÁ EN EL CARGO UN AÑO Y PODRÁ SER RATIFICADO/A EN SUS FUNCIONES, CON LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:

A) ORGANIZAR LAS REUNIONES DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL, DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL.

B) COORDINAR EL TRABAJO DE LAS ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL.

C) ELABORAR Y LLEVAR EL ARCHIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y ACUERDOS DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL, DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL.

...  
ARTÍCULO 32 DEL PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO SE CONSTITUYE CON LOS BIENES ADQUIRIDOS CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO SUS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS, Y LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECURSOS GENERADOS CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES.

...  
ARTÍCULO 38

DE LAS TESORERÍAS ESTATALES

LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DESIGNARÁ, A PROPUESTA DE LA COORDINADORA O COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL, A UNA TESORERA O TESORERO QUE QUEDARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, Y A QUIEN COMPETE LA



*RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y, DE MANERA EXCLUSIVA, LA DE CONTRATAR PERSONAL, SUSPENDER, RESCINDIR, Y TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LA PLANTILLA DE RECURSOS HUMANOS PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA TESORERÍA NACIONAL Y POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

*PARA EFECTOS LABORALES, GOZARÁ DE PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES ESPECIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PODRÁ DELEGAR O REVOCAR.*

*LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN CONTAR CON LA ANUENCIA POR ESCRITO DE LA TESORERÍA NACIONAL PARA CONTRATAR PERSONAL, DE LO CONTRARIO MOVIMIENTO CIUDADANO NO RECONOCERÁ NI LA CONTRATACIÓN, NI LA RELACIÓN LABORAL.*

*LOS SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE NIVEL ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE CADA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y SE CUBRIRÁN CON LOS INGRESOS Y PRERROGATIVAS A QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LA LEY.*

*LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN:*

...

*E) LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, QUE DEBERÁ REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA TESORERÍA NACIONAL CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.*

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los estatutos, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizaran.
- Que el **Partido Movimiento Ciudadano**, es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de las personas ciudadanas al ejercicio democrático del poder público. Todo esto conforme a la Declaración de Principios, la Carta de Identidad y el Programa de Acción que lo motivan.

- Que el patrimonio de movimiento ciudadano se constituye con los bienes adquiridos conforme a la Ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.
- Que, a nivel Estatal, el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con órganos de dirección, entre los que se encuentran: la Comisión Operativa Estatal.
- La Comisión Operativa Estatal, es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de movimiento ciudadano en la entidad, conformada por siete miembros, que se eligen de entre las personas integrantes de la coordinadora ciudadana estatal para un periodo de tres años, por la mayoría absoluta de votos de la convención estatal.
- Que la Comisión Operativa Estatal, establecerá la estructura operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades del partido movimiento ciudadano, y coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como de las comisiones operativas municipales en las cabeceras distritales.
- Que la Comisión Operativa Estatal, tiene entre sus deberes y atribuciones, representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad; nombrar a los responsables de los órganos de dirección. Los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la Comisión Permanente para su aprobación, dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano, y representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, del Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.
- El/La secretario/a de Acuerdos, será nombrado por la Coordinadora Ciudadana Estatal, a propuesta de la Comisión Operativa Estatal, le compete, organizar las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal; coordinar el trabajo de las estructuras y órganos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, y elaborar y llevar el Archivo de los nombramientos

y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

- Que la **Tesorera o Tesorero**, será designado(a) por la Coordinadora Ciudadana Estatal, a propuesta de la Coordinadora o Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, a quien le compete la responsabilidad administrativa, patrimonial, financiera y, de manera exclusiva, la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- Que las Tesorerías Estatales, deben llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerlas en sus archivos son: **el Secretario(a) de Acuerdos y el Tesorero(a) Estatal**; toda vez que, al primero de los mencionados, le compete organizar las reuniones de la Comisión Operativa Estatal; elaborar y llevar el Archivo de los nombramientos y acuerdos de la Comisión Operativa Estatal; lo anterior, en virtud que la Comisión Operativa Estatal, tiene entre sus deberes y atribuciones, representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad; nombrar a los responsables de los órganos de dirección; dirige la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano, y representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos; asimismo, tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, del Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques; y al último, le compete la responsabilidad administrativa, patrimonial, financiera y, de manera exclusiva, la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información; por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que resulta competente en el presente asunto para conocer de la información peticionada, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.**

**EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.**

...”

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 124 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin de que ésta acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.**

**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano**, recaída a la solicitud de acceso con folio 311219721000006, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera al Secretario/a de Acuerdos y al Tesorero/a Estatal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"1.- EL TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE DESOCUPACIÓN U OTRO), EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITE TENER LA PROPIEDAD Y/O LA POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN UBICADA EN LA CALLE 29 NÚMERO 128 POR 26 Y 28 COLONIA MÉXICO EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, POR SER LA QUE SE MENCIONA EN LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN CABECERA DISTRITAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021, ASÍ COMO EN LA CONVOCATORIA DE LA TERCERA CONVENCION ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021; SOLICITANDO QUE DICHA DOCUMENTACIÓN ME SEA ENVIADA DE MANERA DIGITAL AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE SEÑALA AL FINAL DE LA SOLICITUD. 2.- EL INVENTARIO DE LOS MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, UBICADA EN LA CALLE 29 NÚMERO 128 POR 26 Y 28 COLONIA MÉXICO EN MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO. 3.- LOS GASTOS EN COMBUSTIBLE FACTURADOS A NOMBRE DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y QUE SE HAYAN GENERADO EN EL ESTADO DE YUCATÁN DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 8 DE OCTUBRE DEL 2021, SEÑALANDO LA FECHA DE LA GENERACIÓN DE LA FACTURA, EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE, EL TIPO DE COMBUSTIBLE, EL COSTO POR CADA LITRO QUE**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.  
EXPEDIENTE: 1082/2022.

AMPARE CADA FACTURA, EL MONTO QUE AMPARA LA FACTURA, LA DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN DONDE SE OBTUVO DEL COMBUSTIBLE DE CADA FACTURA, LOS LITROS QUE AMPARA CADA FACTURA, LAS PLACAS DEL VEHÍCULO EN EL CUAL SE UTILIZÓ EL COMBUSTIBLE QUE AMPARE CADA FACTURA; DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER ENVIADA EN UN ARCHIVO DE EXCEL PREFERENTEMENTE Y SOLICITANDO IGUALMENTE QUE SE ME ENVÍE DE MANERA DIGITAL CADA UNA DE LAS FACTURAS QUE SE RELACIONEN AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE SEÑALA AL FINAL DE LA SOLICITUD. 4.- LA RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SEÑALANDO EL KILOMETRAJE DE INICIO AL MOMENTO DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE QUE AMPARA CADA FACTURA QUE SE INDIQUE EN EL PUNTO NÚMERO DOS DE ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO EL KILOMETRAJE FINAL DE CADA UNA. 5.- LA CANTIDAD MENSUAL DE SALARIO Y/O REMUNERACIÓN QUE DEVENGA LA COORDINADORA ESTATAL DE LA COMISIÓN OPERATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, O PROVISIONAL, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 8 DE OCTUBRE DEL 2021. TODA LA INFORMACIÓN QUE SE NOS ENVÍE, REQUIERO SEA AL CORREO ELECTRÓNICO.”, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede, en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219721000006, por parte del Partido Movimiento Ciudadano,

de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII'** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del**



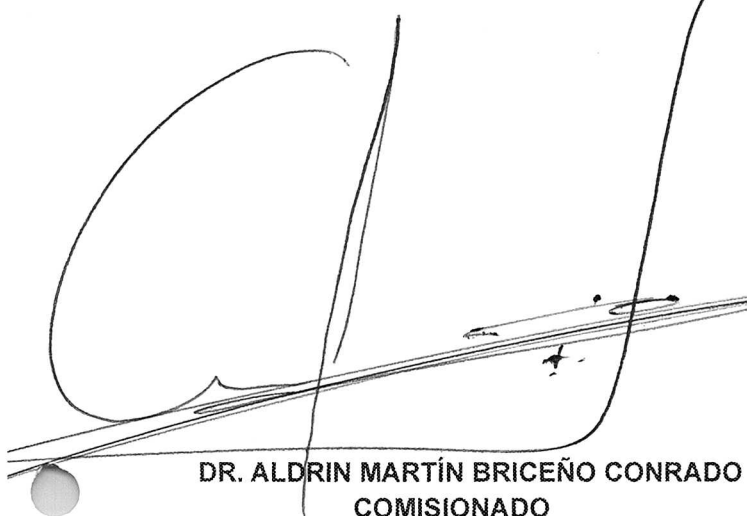
**Estado de Yucatán**, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.